



C I R C U L A R N O . 1 4 / 2 0 1 3

Toluca de Lerdo, México, a 19 de junio de 2013.

C I U D A D A N O

Con fundamento en los artículos 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, POR EL QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA PARA EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS Y SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA SU USO.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado, aprobó el Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades de los órganos jurisdiccionales locales.
- II. Por Decreto 96, publicado el diez de mayo de dos mil trece, se reformaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, referentes al Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia, que entre otras acciones contempla el uso de las tecnologías en el desarrollo de la función jurisdiccional, como lo es el uso de la videoconferencia para el desahogo de audiencias y medios de prueba, cuando por su objeto sea factible, sea posible técnicamente y sea necesario a juicio del juzgador.
- III. El Consejo de la Judicatura pone a disposición de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, el sistema de videoconferencia, que a la fecha se integra con ocho salas de audiencias ubicadas en los distritos judiciales con más carga de trabajo en materia penal, y con tres sistemas de videoconferencia portátiles para los restantes distritos judiciales.
- IV. El Sistema de Videoconferencia del Poder Judicial del Estado, permitirá la transmisión continua en tiempo real del audio y video entre dos salas de audiencia, la grabación en audio y video de lo ocurrido en ambas salas y, en materia penal, la comunicación privada entre defensor e imputado distante, cuando así sea el caso.
- V. Para el uso, mantenimiento y operación del sistema de videoconferencia, el Consejo de la Judicatura emite el protocolo administrativo que precisa la información requerida para la operatividad del sistema de videoconferencia, la disponibilidad de las salas, la viabilidad técnica en relación a los equipos portátiles, la determinación de las responsabilidades de los servidores judiciales involucrados, entre otros aspectos.

VI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 63 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y Cuarto Transitorio del Decreto 96 del diez de mayo del dos mil trece; el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se pone a disposición de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, el Sistema de Videoconferencia para el Desahogo de Audiencias y se establece el Protocolo para su Uso, en los términos siguientes:

PROTOCOLO PARA EL USO DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Disposición del Sistema de Videoconferencia

Artículo 1. Queda a disposición de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, el Sistema de Videoconferencia para el desahogo de audiencias y medios de prueba, de conformidad con lo establecido en este Protocolo.

Objeto del Protocolo

Artículo 2. Este Protocolo tiene por objeto regular los aspectos operativos del Sistema de Videoconferencia del Poder Judicial del Estado, en lo sucesivo Sistema de Videoconferencia, que garanticen su adecuado uso, mantenimiento y funcionamiento.

Alcance del Sistema de Videoconferencia

Artículo 3. El Sistema de Videoconferencia permite:

- I.** La transmisión continua en tiempo real del audio y video entre dos salas de audiencia o lugares;
- II.** La grabación en audio y video de lo ocurrido en ambas salas de audiencia o lugares; y
- III.** En materia penal, la comunicación privada entre defensor e imputado distante (privado de su libertad).

Sistema de videoconferencia instalado

Artículo 4. El Sistema de Videoconferencia está implementado en:

- I.** Una Sala de audiencias del Juzgado de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos.
- II.** Una Sala de audiencias del Juzgado de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Chalco.
- III.** Una Sala de audiencias del Juzgado de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl.
- IV.** Una Sala de audiencias del Juzgado de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Otumba.
- V.** Una Sala de audiencias del Juzgado de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Tlalnepantla.
- VI.** Una Sala de audiencias del Juzgado de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca.

VII. Una Sala de audiencias en el Edificio de Juzgados para Adolescentes de Toluca.

VIII. Una Sala de audiencias en el Palacio de Justicia de Toluca.

Equipos portátiles

Artículo 5. El Sistema de Videoconferencia cuenta con tres equipos portátiles.

Coordinación entre administradores

Artículo 6. Los administradores de los Juzgados de Control y de Juicio Oral en donde está implementado el sistema de videoconferencia, se coordinarán entre sí y, en su caso, con los secretarios de acuerdos de los juzgados involucrados, para realizar las gestiones necesarias para el correcto desarrollo de las audiencias por videoconferencia.

Responsabilidad de la Dirección de Tecnologías

Artículo 7. La Dirección de Tecnologías brindará la capacitación necesaria a los técnicos en audio y video en lo referente a las audiencias por videoconferencia. Además, le corresponderá vigilar que se otorgue el mantenimiento preventivo al equipo respectivo.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Videoconferencia

Artículo 8. Cuando la videoconferencia tenga lugar entre órganos jurisdiccionales de dos distritos judiciales distintos, se solicitará vía exhorto, observando además lo siguiente:

A. MATERIA PENAL

I. En la comunicación procesal que se emita al órgano jurisdiccional con competencia territorial, en el lugar donde se encuentre el imputado, coimputado o cualquier sujeto procesal privado de su libertad, así como las víctimas u ofendidos y los peritos oficiales o de quien deba rendir su testimonio, se precisará:

- a. El plazo máximo en que deberá tener verificativo la audiencia solicitada.
- b. Las personas a quien debe notificarse la fecha de la audiencia, incluida la solicitud del requerimiento al Centro Preventivo y de Readaptación Social respectivo, para que sea trasladado el interno de que se trate, a la sala de audiencias para el desahogo de la audiencia correspondiente.
- c. La solicitud al juez exhortado para que comunique al exhortante, por cualquier medio, la fecha de la audiencia.
- d. Que el juez exhortante atenderá cualquier circunstancia que surja en ambas salas de audiencias.

II. En el acuerdo que el juez exhortado emita, cuando estime procedente el desahogo de la diligencia solicitada, se considerará adicionalmente:

- a. El día y hora para el desahogo de la audiencia, que será de acuerdo a la disponibilidad de las salas de audiencia en ambos órganos jurisdiccionales.
- b. Que la comunicación del día y hora señalados para el desahogo de la audiencia, se realizará al juez exhortante por cualquier medio.
- c. La notificación a las personas que haya requerido el juez exhortante.
- d. La designación del fedatario que estará presente en la audiencia.

III. Es corresponsabilidad del juez exhortante y del exhortado, vigilar que se realicen las notificaciones ordenadas, con la anticipación debida a la fecha de celebración de la audiencia por videoconferencia.

IV. El día y hora señalado para la audiencia por videoconferencia, corresponderá al fedatario del juzgado exhortado, cerciorarse de la identidad del sujeto procesal privado de su libertad o de quien deba rendir su testimonio, que la calidad del audio y video es adecuado para conocer y entender lo que sucede en la sala de audiencias del juez exhortante; que funciona la comunicación privada entre defensor e imputado en su caso y que el desahogo de lo sucedido en las salas se esté videograbando.

Por su lado, el juez exhortante, quien estará a cargo del desarrollo de la audiencia, iniciará con el desahogo de la diligencia respectiva, una vez que haya constatado que existe la comunicación en audio y video con la sala de audiencias del juez exhortado, y haya explicado la dinámica de participación de los intervinientes.

V. En caso de interrupción en la transmisión del audio y video, se decretará un receso para reestablecer la comunicación; de no lograrse, el juez exhortante señalará día y hora para la continuación de la audiencia por videoconferencia, lo que informará al juzgado exhortado por cualquier medio disponible, para los efectos legales a que hubiera lugar.

VI. Al devolverse la comunicación procesal, se acompañarán los discos ópticos en los que se haya grabado en audio y video la diligencia respectiva en la sala de audiencias del juzgado exhortado, los que deberán ser integrados a las realizadas ante el Juez exhortante, como parte de la causa penal respectiva.

B. MATERIA CIVIL

I. En la comunicación procesal que se emita al órgano jurisdiccional con competencia territorial, en el lugar donde se encuentre la persona que deba rendir su testimonio o presenciar la audiencia, se precisará:

- a.** El plazo máximo en que deberá tener verificativo la audiencia solicitada.
- b.** Las personas a quien debe notificarse la fecha de la audiencia.
- c.** La sala de audiencias desde la cual, se hará el desahogo de la audiencia correspondiente.
- d.** La solicitud al juez exhortado para que comunique al exhortante, por cualquier medio, la fecha de la audiencia.
- e.** Que el juez exhortante atenderá cualquier circunstancia que surja en ambas salas de audiencias.

II. En la resolución que el juez exhortado emita, cuando estime procedente el desahogo de la diligencia solicitada, se considerará adicionalmente:

- a.** El día y hora para el desahogo de la audiencia, que será de acuerdo a la disponibilidad de las salas de audiencia en ambos órganos jurisdiccionales.
- b.** Que la comunicación del día y hora señalados para el desahogo de la audiencia, se realizará al juez exhortante por cualquier medio.
- c.** La notificación a las personas que haya requerido el juez exhortante.
- d.** La designación del secretario de acuerdos que como fedatario estará presente en la audiencia.

III. Es corresponsabilidad del juez exhortante y del exhortado vigilar que se realicen las notificaciones ordenadas, con la anticipación debida a la fecha de celebración de la audiencia por videoconferencia.

IV. El día y hora señalado para la audiencia por videoconferencia, corresponderá al secretario

de acuerdos del juzgado exhortado, cerciorarse de la identidad de la persona o personas que deban rendir su testimonio o presenciar la audiencia, que la calidad del audio y video es adecuado para conocer y entender lo que sucede en la sala de audiencias del juez exhortante, y que el desahogo de lo sucedido en las salas se esté videograbando.

Por su lado, el juez exhortante, quien estará a cargo del desarrollo de la audiencia, iniciará con el desahogo de la diligencia respectiva, una vez que haya constatado que existe la comunicación en audio y video con la sala de audiencias del juez exhortado, y haya explicado la dinámica de participación de los intervinientes.

V. En caso de interrupción en la transmisión del audio y video, se decretará un receso para reestablecer la comunicación, de no lograrse, el juez exhortante señalará día y hora para la continuación de la audiencia por videoconferencia; lo que informará al juzgado exhortado por cualquier medio disponible, para los efectos legales a que hubiera lugar.

VI. Al devolverse la comunicación procesal, se acompañarán los discos ópticos en los que se haya grabado en audio y video la diligencia respectiva en la sala de audiencias del juzgado exhortado, los que deberán ser integrados a las realizadas ante el Juez exhortante como parte del expediente respectivo.

Videoconferencia a través del Sistema Portátil

Artículo 9. Se podrá utilizar el sistema de videoconferencia portátil para audiencias a desarrollarse en el Estado, en cualquier materia y proceso, de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales aplicables y cuando exista para su realización, previa opinión favorable de la Dirección de Tecnologías de la Información. En estos casos, la referida Dirección emitirá de manera inmediata la opinión correspondiente, y en su caso, brindará el apoyo para el desarrollo de la audiencia respectiva.

Se aplicará de conformidad con la materia, en lo conducente, el procedimiento señalado en este Protocolo.

Resguardo de los equipos portátiles

Artículo 10. Los equipos portátiles de videoconferencia, estarán bajo el resguardo de la Dirección de Tecnologías de la Información.

Uso abierto del Sistema

Artículo 11. Los demás órganos jurisdiccionales podrán utilizar las Salas de Audiencia que cuentan con el Sistema de Videoconferencia, de acuerdo a su disponibilidad, de conformidad con lo que determinen previamente, los Administradores de los Juzgados de Control donde pretenda realizarse.

Estas audiencias se desahogarán preferentemente después de las quince horas del día.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Protocolo en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de intranet de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Protocolo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que a través de las áreas respectivas, adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de este Protocolo.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil trece, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA